CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

3:03 Pm

avalada

Art 2

Art 2

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 421 DE 2025 CÁMARA – 261 DE 2024 SENADO *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Adiciónense dos parágrafos al artículo 4o de la Ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), ~~**el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA)**~~ y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y **el Instituto de Hidrología, Metereología y Estudios Ambientales - IDEAM**, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Zonas Deforestadas. La reglamentación aquí prevista deberá expedirse en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

La interoperabilidad deberá garantizar la protección de datos personales sensibles conforme a la Ley Estatutaria de la Protección de Datos Personales. El acceso a datos de titularidad privada o georreferenciación será de acceso libre, ~~A~~abierto y transparente únicamente para entidades administrativas y judiciales con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación, las cuales se sujetarán a mecanismos de control eficaces. La publicidad a la sociedad deberá publicarse de forma agregada y anonimizada, salvo información estrictamente necesaria

para fines judiciales o de control en los términos que la ley determine.

JUSTIFICACIÓN:

- **Eliminación de la inclusión del Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA):** esta es una herramienta o componente operativo dentro del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), establecido en la Ley 1659 de 2013, por lo que no es necesaria su mención. Se acoge sugerencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **Adición del IDEAM:** a solicitud del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el apoyo en el proceso de reglamentación.
- **Corrección de redacción:** en la redacción del párrafo sobre datos personales, se separaron por error de puntuación, las características para el acceso a datos de titularidad privada o georeferenciación, lo que llevaría a una indebida interpretación de la norma.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
APROBADO

Proposición modificatoria

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

Acd

Avalada

ART 2

413P

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 261 de 2024 Senado, **421 DE** 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN) " el cual quedará así

ARTÍCULO 2°. Adiciónense dos parágrafos al artículo 4o de la Ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA) y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la

interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Zonas Deforestadas. La reglamentación aquí prevista deberá expedirse en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

~~La interoperabilidad deberá garantizar la protección de datos personales sensibles conforme a la Ley Estatutaria de la Protección de Datos Personales. El acceso a datos de titularidad privada o georreferenciación será de acceso libre. Abierto y transparente únicamente para entidades administrativas y judiciales con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación, las cuales se sujetarán a mecanismos de control eficaces. La publicidad a la sociedad deberá publicarse de forma agregada y anonimizada, salvo información estrictamente necesaria para fines judiciales o de control en los términos que la ley determine.~~

La administración, tratamiento e intercambio de la información contenida en estos sistemas se regirá por los principios de finalidad, seguridad, confidencialidad, acceso y circulación restringida establecidos en la Ley

Estatutaria 1581 de 2012, así como por los criterios de necesidad y proporcionalidad aplicables al tratamiento de datos personales.

El acceso a información que permita identificar de manera individualizada a propietarios, poseedores, tenedores, animales de producción, la movilización o traslado de semovientes, o la localización georreferenciada exacta de los predios será restringido y estará habilitado únicamente para entidades administrativas y judiciales con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Estas entidades se sujetarán al principio de finalidad, a la reserva legal y deberán aplicar medidas estrictas de control y seguridad en el acceso.

La información que sea objeto de publicidad hacia la sociedad se divulgará de manera agregada, anonimizada y sin datos que permitan la identificación de personas o la localización precisa de los predios, salvo aquella estrictamente necesaria dentro de actuaciones judiciales o administrativas, conforme a la ley.

Julio Miranda

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
APROBADO

avalada

ART 2.

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 261 de 2024 Senado, **421 DE** 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN) " el cual quedará así

ARTÍCULO 2°. Adiciónense dos parágrafos al artículo 4o de la Ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA) y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la

interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Zonas Deforestadas. La reglamentación aquí prevista deberá expedirse en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

~~La interoperabilidad deberá garantizar la protección de datos personales sensibles conforme a la Ley Estatutaria de la Protección de Datos Personales. El acceso a datos de titularidad privada o georreferenciación será de acceso libre. Abierto y transparente únicamente para entidades administrativas y judiciales con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación, las cuales se sujetarán a mecanismos de control eficaces. La publicidad a la sociedad deberá publicarse de forma agregada y anonimizada, salvo información estrictamente necesaria para fines judiciales o de control en los términos que la ley determine.~~

La administración, tratamiento e intercambio de la información contenida en estos sistemas se regirá por los principios de finalidad, seguridad, confidencialidad, acceso y circulación restringida establecidos en la Ley

Estatutaria 1581 de 2012, así como por los criterios de necesidad y proporcionalidad aplicables al tratamiento de datos personales.

El acceso a información que permita identificar de manera individualizada a propietarios, poseedores, tenedores, animales de producción, la movilización o traslado de semovientes, o la localización georreferenciada exacta de los predios será restringido y estará habilitado únicamente para entidades administrativas y judiciales con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Estas entidades se sujetarán al principio de finalidad, a la reserva legal y deberán aplicar medidas estrictas de control y seguridad en el acceso.

La información que sea objeto de publicidad hacia la sociedad se divulgará de manera agregada, anonimizada y sin datos que permitan la identificación de personas o la localización precisa de los predios, salvo aquella estrictamente necesaria dentro de actuaciones judiciales o administrativas, conforme a la ley.

Julia Miranda

Cámara de Representantes

Avalada

Alexandra VASQUEZ COMPROBÉ ESTA 24 MAR 2026 342 Rol RECIBIDO

ART 3

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley No. 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado,** *el cual quedará así:*

ARTÍCULO 3°. Sistemas de Información en materia predial. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre éstos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos Activos y de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Artículo 31 de la Ley 2169 de 2021 y el Decreto 909 de 2024 o las normas que las modifiquen o sustituyan), así como con los sistemas de trazabilidad con los que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural. Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas administradoras de éstos tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, junto con la Agencia Nacional Digital, brindarán apoyo a las entidades públicas responsables de los sistemas de información mencionados en este artículo, con el fin de asegurar la interoperabilidad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-,** deberán implementar programas de capacitación obligatorios para los funcionarios de las entidades involucradas en el manejo de los sistemas de información interoperables a los que se refiere la presente ley. **El IGAC brindará asistencia técnica especializada en materia de información geográfica, cartográfica y catastral para garantizar el uso adecuado de los sistemas de información predial en la identificación de zonas deforestadas.**

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional pondrá en marcha un plan de integración gradual de los sistemas de información, el cual deberá ejecutarse en un plazo máximo de 18 meses y garantizará la adecuada articulación y compatibilidad de los datos relacionados con la ganadería de bovino.

Atentamente,

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 24 MAR 2026 APROBADO

ALT 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2026

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
APROBADO

Avalada.

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

3:15pm

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 421 de 2025 Cámara, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 421 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 3°. Sistemas de Información en materia predial. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar, ***intercambiar y actualizar*** *información que permita avanzar en la* ***prevención, control y*** *lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre éstos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos Activos y de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Artículo 31 de la Ley 2169 de 2021 y el Decreto 909 de 2024 o las normas que las modifiquen o sustituyan), así como con los sistemas de trazabilidad con los que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural. Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas administradoras de éstos tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, junto con la Agencia Nacional Digital, brindarán apoyo a las entidades públicas responsables de los sistemas de información mencionados en este artículo, con el fin de asegurar la interoperabilidad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán implementar programas de capacitación obligatorios para los funcionarios de las entidades involucradas en el manejo de los sistemas de información interoperables a los que se refiere la presente ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional pondrá en marcha un plan de integración gradual de los sistemas de información, el cual deberá ejecutarse en un plazo máximo de 18 meses y garantizará la adecuada articulación y compatibilidad de los datos relacionados con la ganadería de bovino."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 24 MAR 2026 RECIBIDO 3:03pm

avalada Art 8 ART 8

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 421 DE 2025 CÁMARA – 261 DE 2024 SENADO *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Norma Técnica Colombiana Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano. Para los efectos del cumplimiento del objeto de la presente ley, deberán adoptarse las modificaciones y adecuaciones necesarias con relación a la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano, de manera que, este instrumento normalizado bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y certificado por el ICONTEC, incentive el cumplimiento de las políticas públicas en materia de cero deforestación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 24 MAR 2026 APROBADO

La Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano, deberá actualizarse y contener, los elementos necesarios para efectos de que su uso en el sector agropecuario, permita a las autoridades competentes de los diferentes niveles de la administración, ejercer los controles necesarios con relación a las políticas públicas de cero deforestación.

El Sello Ambiental Colombiano contará para su operación y funcionamiento, con la información resultante de la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta en sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto y el Registro de la propiedad inmueble, así como la información reportada por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.

~~**El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA previa consulta ante la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores del sector agropecuario, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de productos**~~

~~**agropecuarios que tengan relaciones comerciales con el eslabón de procesamiento y transformación agroindustrial, se acrediten como productores "libres de deforestación". En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito y deberá garantizarse un procedimiento ágil, simplificado y accesible.**~~

~~**PARÁGRAFO 1. En un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.**~~

PARÁGRAFO 1 ~~2~~. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñarán un plan educativo y divulgativo mediante el cual se busque concientizar a productores, comercializadores, distribuidores y consumidores sobre la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano**, así como sobre los requisitos para la acreditación de productores libres de deforestación de que trata el artículo 9 de la presente ley**. Las entidades territoriales implementarán el plan a que se refiere el siguiente parágrafo y promoverán que los productores tengan acceso al conocimiento de los requisitos de certificación de la NTC 6550:2021, **así como de las condiciones para acreditarse como productores libres de deforestación,** a través de una cartilla o el medio de divulgación que consideren sea el más adecuado para este objetivo.

PARÁGRAFO 2 ~~3~~. Las entidades territoriales deberán promover planes de ganadería sostenible conforme a los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550:2021 atendiendo el ordenamiento ambiental del territorio.

PARÁGRAFO 3 ~~4~~. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a que se expida la actualización de la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano, formulará un plan para incentivar la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 **y de productores acreditados como libres de deforestación, en los términos del artículo 9 de la presente ley,** por parte de los comercializadores y consumidores en general.

JUSTIFICACIÓN:

- **Eliminación del párrafo sobre la certificación de productor "libre de deforestación":** esa certificación se incluyó de forma independiente en el artículo 9, por lo que resulta redundante dejarla duplicada en el artículo

8, el cual está referido a la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano.

- **Inclusión de la acreditación de productores "libres de deforestación**: con el fin de articular las medidas de educación, divulgación e incentivo a la compra con la acreditación prevista en el artículo 9, se incorpora esta referencia para evitar que el alcance del proyecto quede limitado exclusivamente a la certificación NTC 6550:2021. Se acoge sugerencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
537
RECIBIDO

PROPOSICION:

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 8° del proyecto de Ley No. 421 de 2025 Cámara – 261 de 2024 Senado, "por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales deberán promover planes de **reconversión productiva en** ganadería sostenible conforme **a los lineamientos de Ganadería Bovina Sostenible emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,** así como con los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550:2021 atendiendo el ordenamiento ambiental del territorio.

JUSTIFICACION

Se recomienda la redacción en el parágrafo 3° para que esté acorde con los lineamientos de política pública nacional diseñados frente a la Ganadería Bovina Sostenible

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
APROBADO

avalada.

Art 9.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2026

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO
3:15pm

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 9 del PL 421 de 2025 Cámara, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 421 de 2025 Cámara, que indique:

"Artículo 9°. Productor Libre de Deforestación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA previa consulta, ante la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores del sector agropecuario, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de productos agropecuarios que tengan relaciones comerciales con el eslabón de procesamiento y transformación agroindustrial, se acrediten como productores "libres de deforestación". En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito y deberá garantizarse un procedimiento ágil, simplificado y accesible. En todo caso la expedición del certificado de productores "libres de deforestación" se hará a título gratuito, y aquellos productores certificados con la NTC 6550 serán reconocidos automáticamente con este certificado.

PARÁGRAFO NUEVO. La acreditación de que trata el presente artículo será de carácter público."

Cordialmente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
APROBADO

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

avalada Art 9
Art 9

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 421 DE 2025 CÁMARA – 261 DE 2024 SENADO *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9°, el cual quedará así:

Artículo 9°. Productor Libre de Deforestación: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con **las entidades adscritas y vinculadas al sector de agricultura y desarrollo rural, ~~el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA~~**, previa consulta ante la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores del sector agropecuario, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de productos agropecuarios que tengan relaciones comerciales con el eslabón de procesamiento y transformación agroindustrial, se acrediten como productores "libres de deforestación". **La acreditación y la expedición del respectivo certificado estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. ~~En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito y deberá garantizarse un procedimiento ágil, simplificado y accesible.~~** En todo caso la expedición del certificado de productores "libres de deforestación" se hará a título gratuito **y deberá garantizarse un procedimiento ágil, simplificado y accesible**, y aquellos productores certificados con la NTC 6550 serán reconocidos automáticamente con este certificado.

PARÁGRAFO. En un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
APROBADO

JUSTIFICACIÓN:

- **Eliminación explícita al ICA e Inclusión de entidades adscritas y vinculadas al sector administrativo de agricultura y desarrollo rural:** El ICA no es la única entidad del sector agricultura y desarrollo rural que podría contribuir al cumplimiento de los objetivos del proyecto, por lo que se incluye en general a las entidades adscritas y vinculadas a dicho sector, entre las cuales queda incluida implícitamente el ICA. Se acoge sugerencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO
3:03pm

- **Competencia en la acreditación de los productores "libres de deforestación":** se incluye esta referencia para aclarar la competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **Adición del término para la reglamentación:** se agrega en el parágrafo el término temporal para la reglamentación de la certificación establecida en el artículo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la
Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la
Cámara por Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

ALT 10

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

avalada Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2026

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 24 MAR 2026 RECIBIDO

3:15pm

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 10 del PL 421 de 2025 Cámara, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 10 del Proyecto de Ley 421 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 10°. Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. El ICA previa recomendación del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación ~~constituirá~~ ***declarará, a través de acto administrativo motivado,*** *zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas identificadas como Núcleos Activos y de alta Deforestación y en las zonas deforestadas que hagan parte del Registro Nacional de Zonas Deforestadas, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM.*

La constitución de estas zonas facultará a las autoridades administrativas, de policía y entidades territoriales, a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación prioritaria de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en las instancias de coordinación definidas en los artículos 4, 5 y 6 de la presente ley."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 24 MAR 2026 APROBADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 10

avalada Aníbal Hoyos

Aval

1

Bogotá D.C, marzo de 2026

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

3:15pm

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 10 del PL 421 de 2025 Cámara, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 10 del Proyecto de Ley 421 de 2025 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 10°. Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. El ICA previa recomendación del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación constituirá zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas identificadas como Núcleos Activos y de alta Deforestación y en las zonas deforestadas que hagan parte del Registro Nacional de Zonas Deforestadas, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM.

La constitución de estas zonas facultará a las autoridades administrativas, de policía y entidades territoriales, a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación prioritaria de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en las instancias de coordinación definidas en los artículos 4, 5 y 6 de la presente ley.

PARÁGRAFO NUEVO. Las zonas declaradas o constituidas como Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación serán evaluadas cada doce (12) meses con el fin de revisar su estado y cambios en sus condiciones."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
APROBADO

Art 10.
aval

Proposición modificatoria.

Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de ley 421 2025 C | 261 2024 S.

Parágrafo Nuevo. Las zonas declaradas o constituidas como zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación serán evaluados cada doce (12) meses, con el fin de revisar su estado y cambios en sus condiciones.

El Canaldef establecerá los criterios de redelimitación, exclusión o continuidad de las zonas de Alta vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación y su procedimiento.

Juan E.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

1 ✓
A 10
6 12

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

3:03

avalada Art 11 Art 18 Art 11

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 421 DE 2025 CÁMARA – 261 DE 2024 SENADO *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. Debida diligencia <u>en ganadería libre de deforestación</u> y buenas prácticas del sector productivo. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, las subastas ganaderas, los comercializadores, los exportadores de ganado en pie o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de **<u>doce (12) meses contados a partir de la reglamentación de que trata el parágrafo del presente artículo</u> ~~dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley~~**, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, para ganado bovino proveniente o que haya sido movilizado de predios ubicados en núcleos activos y de alta deforestación identificados por el IDEAM o de zonas deforestadas conforme al Registro Nacional de Zonas Deforestadas en los últimos tres (3) años. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino**<u>, asegurando como mínimo lo siguente:</u>**

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
APROBADO

a) **<u>La identificación georreferenciada de los predios donde se hayan realizado las actividades de cría, levante y/o ceba del ganado bovino.</u>**
b) **<u>El registro y verificación de la movilidad del ganado, mediante las guías oficiales de movilización por animal u otros instrumentos que las sustituyan.</u>**
c) **<u>La consulta hecha a los sistemas de información interoperables de que trata la presente Ley.</u>**

Se garantizará el acceso y mecanismos de participación y verificación sobre dicha información a las comunidades locales, en el marco **~~del Acuerdo de Escazú y~~** de la normatividad interna vigente.

En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.

~~**PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el término de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia. En todo caso, mientras se expiden los documentos regulatorios dispuestos en este parágrafo, la comercialización de productos cárnicos no sufrirá alteración.**~~

PARÁGRAFO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y mediante un proceso de formulación que garantice la participación activa de los actores de la cadena productiva de ganado bovino, expedirá la reglamentación de los instrumentos que orienten las políticas de debida diligencia en ganadería libre de deforestación. La reglamentación preverá la información mínima que los actores de la cadena de producción de carne deberán suministrar.

El cumplimiento del deber establecido en el presente artículo será exigible por parte de las autoridades administrativas, una vez se garantice la interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Ajuste del plazo para la implementación de las políticas de debida diligencia: se reemplaza el plazo de dos (2) años contados desde la entrada en vigencia de la ley por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la reglamentación prevista en el parágrafo, con el fin de que la obligación empiece a exigirse una vez existan lineamientos claros para su implementación.

- **Precisión de la información mínima para acreditar el cumplimiento de la obligación:** se adicionan criterios mínimos de trazabilidad sobre georreferenciación de predios, movilización del ganado y consulta a los

sistemas de información interoperables, con el fin de delimitar con mayor claridad el alcance de la obligación y facilitar su verificación.

- **Remisión a la normatividad interna vigente sobre acceso y participación:** se elimina la referencia expresa al Acuerdo de Escazú por resultar redundante, dado que ya hace parte del ordenamiento jurídico colombiano.
- **Ajuste del parágrafo sobre reglamentación e implementación de la obligación:** se reemplaza la redacción original para precisar la participación de los actores de la cadena, la información mínima a suministrar y el momento de exigibilidad de la obligación.
- **Condicionamiento de la exigibilidad a la interoperabilidad de los sistemas de información:** se establece que la obligación solo será exigible una vez se garantice la interoperabilidad de los sistemas de información prevista en la ley, para asegurar condiciones reales de cumplimiento.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

Juan Espinal.

ALT 11

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL 24 MAR 2026 5:17 RECIBIDO

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 421 DE 2025 CÁMARA – 261 DE 2024 SENADO *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. Debida diligencia <u>en ganadería libre de deforestación</u> y buenas prácticas del sector productivo. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, las subastas ganaderas, los comercializadores, los exportadores de ganado en pie o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de **<u>doce (12) meses contados a partir de la reglamentación de que trata el parágrafo del presente artículo</u> ~~dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley~~**, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, para ganado bovino proveniente o que haya sido movilizado de predios ubicados en núcleos activos y de alta deforestación identificados por el IDEAM o de zonas deforestadas conforme al Registro Nacional de Zonas Deforestadas en los últimos tres (3) años. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino, **<u>asegurando como mínimo lo siguente:</u>**

a) **<u>La identificación georreferenciada de los predios donde se hayan realizado las actividades de cría, levante y/o ceba del ganado bovino.</u>**
b) **<u>El registro y verificación de la movilidad del ganado, mediante las guías oficiales de movilización por animal u otros instrumentos que las sustituyan.</u>**
c) **<u>La consulta hecha a los sistemas de información interoperables de que trata la presente Ley.</u>**

Se garantizará el acceso y mecanismos de participación y verificación sobre dicha información a las comunidades locales, en el marco **<u>del</u> ~~Acuerdo de Escazú y~~** de la normatividad interna vigente.

En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 24 MAR 2026 APROBADO

territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.

~~PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el término de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia. En todo caso, mientras se expiden los documentos regulatorios dispuestos en este parágrafo, la comercialización de productos cárnicos no sufrirá alteración.~~

PARÁGRAFO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y mediante un proceso de formulación que garantice la participación activa de los actores de la cadena productiva de ganado bovino, expedirá la reglamentación de los instrumentos que orienten las políticas de debida diligencia en ganadería libre de deforestación, establecerán además disposiciones diferenciadas para los pequeños productores. La reglamentación preverá la información mínima que los actores de la cadena de producción de carne deberán suministrar.

El cumplimiento del deber establecido en el presente artículo será exigible por parte de las autoridades administrativas, una vez se garantice la interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Cordialmente,

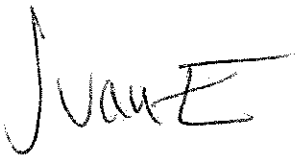

Juan Espinal
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 13

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL
24 MAR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 13° al Proyecto de Ley No. 421/2025 Cámara - 261/2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 13. Efectos de la Interoperabilidad de los Sistemas de Información. La información generada a partir de la interoperabilidad ordenada por la presente ley, permitirá a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio de los casos en que corresponda del uso de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias.

Asimismo, permitirá a las entidades reguladas por el artículo 10 de la presente Ley, implementar las políticas de debida diligencia que les corresponden para prevenir la deforestación.

Parágrafo: La identificación de Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación, no constituirá por sí sola causal de exclusión de mercados, rechazo de guías de movilización, suspensión de crédito agropecuario ni negativa de certificaciones existentes.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES
24 MAR 2026
APROBADO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

3:03p

avalada Art 14 ART 14

Acal

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 421 DE 2025 CÁMARA – 261 DE 2024 SENADO *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14°. Evaluación. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará evaluaciones periódicas sobre la implementación de las disposiciones formuladas en la presente ley. En consecuencia, deberá rendir un informe anual con indicadores de resultados a las comisiones quintas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

PARÁGRAFO 1. Este informe deberá incluir como mínimo el número de pequeños, medianos y grandes productores que han obtenido la certificación NTC 6550:2021 y cuántos se encuentran en proceso de obtención, el número de hectáreas y cabezas de ganado que se encuentran cobijadas con dicho sello, datos de monitoreo de indicadores de mitigación y adaptación de medidas implementadas en fincas certificadas, entre otros datos que puedan permitir un seguimiento y trazabilidad de la aplicación de esta ley, y la inclusión de estos datos al **Sistema Nacional de Información Sobre Cambio Climático (SNICC)** ~~**sistema de RENARE**~~ o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento de esta obligación las referidas autoridades deberán emitir una serie de indicadores que se verán reflejados en dicho informe y permitirán la medición de los resultados obtenidos.

Los indicadores deberán contener: Estado de interoperabilidad de los sistemas con indicadores de resultados que evidencien su avance, cantidad de Sellos y certificados expedidos, reportando características de los beneficiarios y principales medidas certificadas, reportes de interoperabilidad de los sistemas que den cuenta de la información predial, ganadera y de deforestación, resultados y estrategias de decisiones del CONALDEF, implementación y resultado de las zonas de alta vigilancia.

Se asegurará la compatibilidad de los indicadores de productividad y sostenibilidad con los indicadores de adaptación para evitar doble reporte. El monitoreo de los indicadores de adaptación y mitigación permite reportar los efectos de las medidas sostenibles **conforme al Sistema Nacional de Información Sobre Cambio Climático (SNICC) ~~al sistema de RENARE~~ o el que haga sus veces.**

PARÁGRAFO 3. Para la formulación de los indicadores mencionados en este artículo, se vinculará al sector académico, entidades territoriales, corporaciones autónomas regionales, gremios y asociaciones de productores.

JUSTIFICACIÓN:

Se elimina la mención al RENARE como instrumento de trazabilidad, puesto que dicha plataforma sólo puede registrar la deforestación en virtud de la medida que se establece en la Contribución Nacional Determinada (NDC), la cual no desagrega el impacto por sectores, en este caso, el agropecuario. Se acoge sugerencia del IDEAM.

Adicionalmente, se agrega al Sistema Nacional de Información Sobre Cambio Climático (SNICC), acogiendo la recomendación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

David Racero

PACTO HISTÓRICO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C.,24 de marzo de 2025

Proyecto de Ley N° 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modifíquese el artículo 2°** de tal forma que quede así:

ARTÍCULO 2°. Adiciónense dos parágrafos al artículo 4o de la Ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), ~~el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA)~~ y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Zonas Deforestadas. La reglamentación aquí prevista deberá expedirse en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

La interoperabilidad deberá garantizar la protección de datos personales sensibles conforme a la Ley Estatutaria de la Protección de Datos Personales. ~~El acceso a datos de titularidad privada o georreferenciación será de acceso libre.~~ Abierto y transparente únicamente para entidades administrativas y judiciales con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación, las cuales se sujetarán a mecanismos de control eficaces. La publicidad a la sociedad deberá publicarse de forma agregada y anonimizada, salvo información estrictamente necesaria para fines judiciales o de control en los términos que la ley determine.".

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

Art 2

David Racero PACTO HISTÓRICO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

Fic. 6 04

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C.,24 de marzo de 2025

Proyecto de Ley N° 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modifíquese el artículo 2°** de tal forma que quede así:

ARTÍCULO 2°. Adiciónense dos parágrafos al artículo 4o de la Ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA), **la plataforma de conexión con la trazabilidad ambiental GANABOSQUES, así como** los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural **y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionados con el objeto de la presente Ley**, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Zonas Deforestadas. La reglamentación aquí prevista deberá expedirse en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

La interoperabilidad deberá garantizar la protección de datos personales sensibles conforme a la Ley Estatutaria de la Protección de Datos Personales. El acceso a datos de titularidad privada o georreferenciación será de acceso libre. Abierto y transparente únicamente para entidades administrativas y judiciales con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación, las cuales se sujetarán a mecanismos de control eficaces. La publicidad a la sociedad deberá publicarse de forma agregada y anonimizada, salvo información estrictamente necesaria para fines judiciales o de control en los términos que la ley determine.".

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

David Racero

PACTO HISTÓRICO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C.,24 de marzo de 2025

SECRETARÍA GENERAL
24 MAR 2025
RECIBIDO

Proyecto de Ley N° 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modifíquese el artículo 2°** de tal forma que quede así:

ARTÍCULO 2°. Adiciónense dos parágrafos al artículo 4o de la Ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA) y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Zonas Deforestadas. La reglamentación aquí prevista deberá expedirse en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

La interoperabilidad deberá garantizar la protección de datos personales sensibles conforme a la Ley Estatutaria de la Protección de Datos Personales. El acceso a datos de titularidad privada o georreferenciación será de acceso libre. Abierto y transparente únicamente para entidades administrativas y judiciales con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación, las cuales se sujetarán a mecanismos de control eficaces**, así como del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario en relación a la selección de beneficiarios de programas y proyectos de acceso a crédito de unidades productivas con las certificaciones que dispone la presente Ley**. La publicidad a la sociedad deberá publicarse de forma agregada y anonimizada, salvo información estrictamente necesaria para fines judiciales o de control en los términos que la ley determine."

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

X no avalada

ALT 3

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2026

1

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO
3:15pm

ASUNTO: Proposición modificativa parágrafo primero del artículo 3 del PL 421 de 2025 Cámara, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 421 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 3°. Sistemas de Información en materia predial. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre éstos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos Activos y de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Artículo 31 de la Ley 2169 de 2021 y el Decreto 909 de 2024 o las normas que las modifiquen o sustituyan), así como con los sistemas de trazabilidad con los que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural. Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas administradoras de éstos tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, junto con la Agencia Nacional Digital, brindarán apoyo a las entidades públicas responsables de los sistemas de información mencionados en este artículo, con el fin de asegurar la interoperabilidad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

<u>En el marco de ello, el Gobierno Nacional definirá un modelo único de datos, estándares de intercambio, periodicidad de actualización y mecanismos de validación.</u>

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán implementar programas de capacitación obligatorios para los funcionarios de las entidades involucradas en el manejo de los sistemas de información interoperables a los que se refiere la presente ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional pondrá en marcha un plan de integración gradual de los sistemas de información, el cual deberá ejecutarse en un plazo máximo de 18 meses y garantizará la adecuada articulación y compatibilidad de los datos relacionados con la ganadería de bovino."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Cámara de Representantes

Cont.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES Alexandra VÁSQUEZ CONGRESO RECIBIDO 24 MAR 2026 342P

ALT 5.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Ley No. 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado,** *el cual quedará así:*

ARTÍCULO 5°. Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación. Modifíquese y adóptese con carácter permanente el Artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 26 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside y ejerce su secretaría técnica, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo, el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.

2. Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.

3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.

4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.

5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.

6. Determinar la necesidad de establecer zonas de alta vigilancia en núcleos activos de deforestación y en zonas del Registro Nacional de Zonas Deforestadas, según la información obtenida por parte del Sistema de Monitoreo de Bosque y Carbono del IDEAM.

7. Emitir recomendaciones técnicas basadas en los reportes de interoperabilidad entre los sistemas de trazabilidad animal y ambiental que trata el parágrafo primero del artículo 4 de la Ley 1659 de 2013.

8. Correr traslado a la Fiscalía General de la Nación de los reportes técnicos de incumplimiento de los criterios de no deforestación detectados en la cadena cárnica y láctea, y de toda información que presuntamente implique la comisión de delitos ambientales.

9. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.

b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1°. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes. Así mismo, el CONALDEF adelantará mesas de trabajo de carácter regional, con la participación de las comunidades locales y organizaciones de la sociedad civil con el fin de identificar dinámicas territoriales de deforestación y otros crímenes ambientales, definir acciones diferenciadas y fortalecer la gobernanza y la participación comunitaria en la implementación de las medidas. Las condiciones para la participación comunitaria serán objeto de reglamentación por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2°. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados –CONALDEF– y el Consejo Superior de Política Criminal establecerán instancias de trabajo técnico conjuntas, para la coordinación en el marco de sus respectivas funciones.

Parágrafo 4. El consejo deberá sesionar de manera obligatoria al menos una (1) vez al año en los departamentos con mayores índices de deforestación para evaluar la eficacia de las Zonas de Alta Vigilancia.

Atentamente,

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

ART 5

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

No avalada

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2026

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO
3:15

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 421 de 2025 Cámara, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 421 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 5°. Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación. Modifíquese y adóptese con carácter permanente el Artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 26 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside y ejerce su secretaría técnica, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo, el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.

2. Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.

3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.

4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.

5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.

6. Determinar la necesidad de establecer zonas de alta vigilancia en núcleos activos de deforestación y en zonas del Registro Nacional de Zonas Deforestadas, según la información obtenida por parte del Sistema de Monitoreo de Bosque y Carbono del IDEAM.

7. Las demás relacionadas con su objetivo.

Numeral nuevo. Definir lineamientos de trazabilidad para la movilización, comercialización y registro de ganado en zonas de riesgo de deforestación.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.

b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1°. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

Así mismo, el CONALDEF adelantará mesas de trabajo de carácter regional, con la participación de las comunidades locales y organizaciones de la sociedad civil con el fin de identificar dinámicas territoriales de deforestación y otros crímenes ambientales, definir acciones diferenciadas y fortalecer la gobernanza y la participación comunitaria en la implementación de las medidas. Las condiciones para la participación comunitaria serán objeto de reglamentación por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2°. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados –CONALDEF– y el Consejo Superior de Política Criminal establecerán instancias de trabajo técnico conjuntas, para la coordinación en el marco de sus respectivas funciones."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

No avalada. NO ALT 8

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2026

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL 24 MAR 2026 RECIBIDO 3:15pm

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 8 del PL 421 de 2025 Cámara, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN)"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley 421 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 8°. Norma Técnica Colombiana Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano. Para los efectos del cumplimiento del objeto de la presente ley, ***el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,*** *deberán* ***adoptar*** *~~adoptarse~~ las modificaciones,* ***actualizaciones*** *y adecuaciones necesarias con relación a la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano, de manera que, este instrumento normalizado, ~~bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible~~ y certificado por el ICONTEC, incentive el cumplimiento de las políticas públicas en materia de cero deforestaciones.*

La Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano, deberá actualizarse y contener, los elementos necesarios para efectos de que su uso en el sector agropecuario, permita a las autoridades competentes de los diferentes niveles de la administración, ejercer los controles necesarios con relación a las políticas públicas de cero deforestaciones.

El Sello Ambiental Colombiano contará para su operación y funcionamiento, con la información resultante de la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta en sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto y el Registro de la propiedad inmueble, así como la información reportada por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA previa consulta, ante la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores del sector agropecuario, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de productos agropecuarios que tengan relaciones comerciales con el eslabón de procesamiento y transformación agroindustrial, se acrediten como productores "libres de deforestación". En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito y deberá garantizarse un procedimiento ágil, simplificado y accesible.

PARÁGRAFO 1. En un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñarán un plan educativo y divulgativo mediante el cual se busque concientizar a productores, comercializadores, distribuidores y consumidores sobre la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano. Las entidades territoriales implementarán el plan a que se refiere el siguiente parágrafo y promoverán que los productores tengan acceso al conocimiento de los requisitos de certificación de la NTC 6550:2021, a través de una cartilla o el medio de divulgación que consideren sea el más adecuado para este objetivo.

PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales deberán promover planes de ganadería sostenible conforme a los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550:2021 atendiendo el ordenamiento ambiental del territorio.

PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a que se expida la actualización de la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano, formulará un plan para incentivar la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 por parte de los comercializadores y consumidores en general."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

David Racero

PACTO HISTÓRICO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C.,24 de marzo de 2025

Proyecto de Ley N° 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modifíquese el artículo 8°** de tal forma que quede así:

ARTÍCULO 8°. Norma Técnica Colombiana Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano. Para los efectos del cumplimiento del objeto de la presente ley, deberán adoptarse las modificaciones y adecuaciones necesarias con relación a la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano, de manera que, este instrumento normalizado bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y certificado por el ICONTEC, incentive el cumplimiento de las políticas públicas en materia de cero deforestación.

La Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano, deberá actualizarse y contener, los elementos necesarios para efectos de que su uso en el sector agropecuario, permita a las autoridades competentes de los diferentes niveles de la administración, ejercer los controles necesarios con relación a las políticas públicas de cero deforestación.

El Sello Ambiental Colombiano contará para su operación y funcionamiento, con la información resultante de la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta en sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto y el Registro de la propiedad inmueble, así como la información reportada por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA**, así como las demás entidades adscritas y/o vinculadas al sector de Agricultura y Desarrollo Rural** previa consulta, ante la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores del sector agropecuario, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de productos agropecuarios que tengan relaciones comerciales con el eslabón de procesamiento y transformación agroindustrial, se acrediten como productores "libres de deforestación". En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito y deberá garantizarse un procedimiento ágil, simplificado y accesible.

PARÁGRAFO 1. En un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñarán un plan educativo y divulgativo mediante el cual se busque concientizar a productores, comercializadores, distribuidores y consumidores sobre la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano. Las entidades territoriales implementarán el plan a que se refiere el siguiente parágrafo y promoverán que los productores tengan acceso al conocimiento de los requisitos de certificación de la NTC 6550:2021, a través de una cartilla o el medio de divulgación que consideren sea el más adecuado para este objetivo.

PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales deberán promover planes de ganadería sostenible conforme a los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550:2021 atendiendo el ordenamiento ambiental del territorio.

PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a que se expida la actualización de la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano, formulará un plan para incentivar la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 por parte de los comercializadores y consumidores en general.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

ART 8.

David Racero PACTO HISTÓRICO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C.,24 de marzo de 2025

Proyecto de Ley N° 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modifíquese el artículo 8°** de tal forma que quede así:

ARTÍCULO 8°. Norma Técnica Colombiana Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano. Para los efectos del cumplimiento del objeto de la presente ley, deberán adoptarse las modificaciones y adecuaciones necesarias con relación a la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano, de manera que, este instrumento normalizado bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y certificado por el ICONTEC, incentive el cumplimiento de las políticas públicas en materia de cero deforestación.

La Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano, deberá actualizarse y contener, los elementos necesarios para efectos de que su uso en el sector agropecuario, permita a las autoridades competentes de los diferentes niveles de la administración, ejercer los controles necesarios con relación a las políticas públicas de cero deforestación.

El Sello Ambiental Colombiano contará para su operación y funcionamiento, con la información resultante de la interoperabilidad de **la plataforma de conexión con la trazabilidad ambiental GANABOSQUES, así como** los diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta en sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto y el Registro de la propiedad inmueble, así como la información reportada por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA previa consulta, ante la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores del sector agropecuario, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de productos agropecuarios que tengan relaciones comerciales con el eslabón de procesamiento y transformación agroindustrial, se acrediten como productores "libres de deforestación". En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito y deberá garantizarse un procedimiento ágil, simplificado y accesible.

PARÁGRAFO 1. En un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Art 9

David Racero

PACTO HISTÓRICO

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C.,24 de marzo de 2025

Proyecto de Ley N° 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modifíquese el artículo 9°** de tal forma que quede así:

Artículo 9°. Productor Libre de Deforestación

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA**, así como las demás entidades adscritas y/o vinculadas al sector de Agricultura y Desarrollo Rural** previa consulta, ante la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores del sector agropecuario, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de productos agropecuarios que tengan relaciones comerciales con el eslabón de procesamiento y transformación agroindustrial, se acrediten como productores "libres de deforestación". En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito y deberá garantizarse un procedimiento ágil, simplificado y accesible. En todo caso la expedición del certificado de productores "libres de deforestación" se hará a título gratuito, y aquellos productores certificados con la NTC 6550 serán reconocidos automáticamente con este certificado.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

ART 9

David Racero

PACTO HISTÓRICO

CAMARA SECRETARIA GENERAL LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C.,24 de marzo de 2025

Proyecto de Ley N° 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modifíquese el artículo 9° adicionando un parágrafo de** tal forma que quede así:

Artículo 9°. Productor Libre de Deforestación

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA previa consulta, ante la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores del sector agropecuario, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de productos agropecuarios que tengan relaciones comerciales con el eslabón de procesamiento y transformación agroindustrial, se acrediten como productores "libres de deforestación". En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito y deberá garantizarse un procedimiento ágil, simplificado y accesible. En todo caso la expedición del certificado de productores "libres de deforestación" se hará a título gratuito, y aquellos productores certificados con la NTC 6550 serán reconocidos automáticamente con este certificado.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán promover y adoptar planes de reconversión productiva en ganadería sostenible conforme a la política de Ganadería Bovina Sostenible emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que las unidades productivas de la economía campesina, familiar, étnica y comunitaria accedan a la certificación como Productor Libre de Deforestación , así como con los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550:2021 atendiendo el ordenamiento ambiental del territorio.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira

Art 9

SECRETARÍA GENERAL
24 MAR 2026
RECIBIDO

Al 4292

PROPOSICION:

Modifíquese el artículo 9° del proyecto de Ley No. 421 de 2025 Cámara – 261 de 2024 Senado, "por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 9°. PRODUCTOR LIBRE DE DEFORESTACION

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con ~~el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)~~ **sus Entidades adscritas y/o vinculadas** previa consulta, ante la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores del sector agropecuario, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de productos agropecuarios que tengan relaciones comerciales con el eslabón de procesamiento y transformación agroindustrial, se acrediten como productores "libres de deforestación". En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito y deberá garantizarse un procedimiento ágil, simplificado y accesible. En todo caso la expedición del certificado de productores "libres de deforestación" se hará a título gratuito, y aquellos productores certificados con la NTC 6550 serán reconocidos automáticamente con este certificado.

Parágrafo 1°
El Fondo Nacional del Ganado –FNG– destinará recursos, de conformidad con su régimen legal y estatutario, para el apoyo, financiamiento y cofinanciación de acciones técnicas, productivas, sanitarias, ambientales y tecnológicas orientadas a la implementación de la presente ley en predios de pequeños productores ganaderos, previa coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con sus entidades adscritas y vinculadas

JUSTIFICACION:

Se recomienda la inclusión del Fondo Nacional del Ganado – FNG para logra la implementación de la presente norma en lo siguiente:

1. Vinculación de recursos del FNG en la implementación, sostenimiento y operación de la plataforma tecnológica y proceso de intercambio de datos, con la siguiente redacción:

El Fondo Nacional del Ganado -FNG- destinará recursos, de acuerdo con su régimen legal y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la implementación, adopción y fortalecimiento de herramientas tecnológicas que faciliten el intercambio de datos, la interoperabilidad de los sistemas de información y la implementación de la presente ley.

2. Articulación de acciones con pequeños campesinos, para lo cual se propone el siguiente texto:

El Fondo Nacional del Ganado -FNG- destinará recursos, de conformidad con su régimen legal y estatutario, para el apoyo, financiamiento y cofinanciación de acciones técnicas, productivas, sanitarias, ambientales y tecnológicas orientadas a la implementación de la presente ley en predios de pequeños productores ganaderos, previa coordinación del Ministerio de Agricultura con sus entidades adscritas y vinculadas.

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

Juan Espinal
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 10

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el **artículo 10°** al **Proyecto de Ley No. 421/2025 Cámara - 261/2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 10. Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. El ICA previa recomendación del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación constituirá Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas identificadas como Núcleos Activos y de alta Deforestación y en las zonas deforestadas que hagan parte del Registro Nacional de Zonas Deforestadas, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM.

La constitución de estas zonas facultará a las autoridades administrativas, de policía y entidades territoriales, a diseñar y poner en marcha **las siguientes** medidas especiales de control:~~, tales como~~ delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación prioritaria de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en las instancias de coordinación definidas en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente ley.

Juan E.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail: contacto@juanespinal.co
Bogotá D.C. (Colombia)

Art 11

David Racero PACTO HISTÓRICO

24 MAR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C.,24 de marzo de 2025

Proyecto de Ley N° 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modifíquese el artículo 11°** de tal forma que quede así:

ARTÍCULO 11°. Debida diligencia y buenas prácticas del sector productivo. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, las subastas ganaderas, los comercializadores, los exportadores de ganado en pie o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, para ganado bovino proveniente o que haya sido movilizado de predios ubicados en núcleos activos y de alta deforestación identificados por el IDEAM o de zonas deforestadas conforme al Registro Nacional de Zonas Deforestadas en los últimos tres (3) años. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino. Se garantizará el acceso y mecanismos de participación y verificación sobre dicha información a las comunidades locales, en el marco del Acuerdo de Escazú y de la normatividad interna vigente.

En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**, así como las demás entidades adscritas y/o vinculadas al sector de Agricultura y Desarrollo Rural,** expedirá, dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el término de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia. En todo caso, mientras se expiden los documentos regulatorios dispuestos en este parágrafo, la comercialización de productos cárnicos no sufrirá alteración.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

NVEW

PROPOSICIÓN PROYECTO *DE LEY 261 DE 2024S – 421 DE 2025C*

"Por medio de la cual se disponen Instrumentos para Garantizar una Cadena Productiva de Ganado Sostenible y Libre de Deforestación y se dictan otras disposiciones (Ganadería Sostenible Libre de Deforestación)"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley:

"**Artículo XX. Régimen sancionatorio.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en la normatividad vigente, en particular en materia ambiental, sanitaria, comercial y de protección al consumidor, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

El Gobierno nacional, en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará:

1. Los procedimientos de verificación y control del cumplimiento de las obligaciones.
2. Los criterios para la imposición de medidas preventivas.
3. La articulación entre las autoridades competentes para la imposición de sanciones.

Parágrafo. En la aplicación de las sanciones se deberá garantizar el debido proceso y la proporcionalidad de las medidas, atendiendo a la naturaleza del infractor y la gravedad de la conducta."

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO
2:57pm

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario incluir un nuevo artículo que se refiere a las sanciones en casos de incumplimiento, toda vez que el proyecto, aunque robusto en obligaciones, presenta un vacío operativo en materia de consecuencias jurídicas, lo cual puede afectar seriamente su eficacia.

Si no se cuenta con un marco sancionatorio claro se dificulta la aplicabilidad real de la norma, se presenta una inseguridad jurídica e incertidumbre para los actores regulados y se limita la capacidad de control de las autoridades.

Esta proposición no crea un régimen sancionatorio autónomo, lo que podría generar problemas de unidad de materia o iniciativa, sino que articula el proyecto con los regímenes existentes (Ley 1333 de 2009, régimen sanitario, consumidor, etc.).

Además, introduce criterios de proporcionalidad y debido proceso, fundamentales para la constitucionalidad de la medida.

Nuevo

2+C

PROPOSICIÓN PROYECTO *DE LEY 261 DE 2024S – 421 DE 2025C*

"Por medio de la cual se disponen Instrumentos para Garantizar una Cadena Productiva de Ganado Sostenible y Libre de Deforestación y se dictan otras disposiciones (Ganadería Sostenible Libre de Deforestación)"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley:

"**Artículo XX. Implementación gradual y diferenciada.** Las obligaciones previstas en la presente ley se implementarán de manera progresiva y diferenciada, atendiendo a las condiciones socioeconómicas, capacidad productiva y nivel de formalización de los actores de la cadena de producción ganadera.

Para efectos de lo anterior, el Gobierno nacional reglamentará:

1. La clasificación de los productores según su tamaño y capacidad productiva.
2. Los plazos diferenciales para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.
3. Los mecanismos de transición y acompañamiento técnico para pequeños y medianos productores.

En ningún caso la implementación de esta ley podrá generar barreras desproporcionadas que limiten el acceso de pequeños productores a los mercados formales."

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

2:37

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca garantizar la equidad material en la aplicación de la ley, evitando que una regulación técnicamente exigente termine generando exclusión económica.

El proyecto introduce obligaciones complejas (trazabilidad interoperable, debida diligencia, certificaciones), que pueden ser cumplidas por grandes actores, pero resultan desproporcionadas para pequeños productores rurales, quienes en muchos casos operan en condiciones de informalidad o con limitaciones tecnológicas.

Sin un esquema de gradualidad:

- Se puede generar expulsión de pequeños productores del mercado formal.
- Se incrementa el riesgo de economías ilegales o paralelas.
- Se afecta el principio de igualdad material (art. 13 CP).

La Corte Constitucional ha sido clara en que las regulaciones económicas deben contemplar tratamientos diferenciales razonables, especialmente en contextos rurales.

Adicionalmente, esta medida mejora la viabilidad política del proyecto, al reducir resistencias del sector ganadero y facilitar su implementación territorial.

Cámara de Representantes

Const

Alexandra VASQUEZ
24 MAR 2026
342p
RECIBIDO

Art Nuevo

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones".

Adicionar un **ARTÍCULO NUEVO** al **Proyecto de Ley No. 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado,** *el cuál quedará así:*

ARTÍCULO NUEVO. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles a que haya lugar. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA - y las autoridades ambientales competentes ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto tiene un enfoque preventivo enfocado en la interoperabilidad de sistemas de información, los cuales son necesarios, pero no prevé sanciones administrativas que permitan materializar sus disposiciones. Al respecto, los mataderos y plantas de beneficio tienen dos años para implementar políticas de debida diligencia, pero el proyecto no dice qué pasa si no lo hacen, la misma incertidumbre ocurre con los ganadores que no cumplan con el registro e identificación de animales en zonas de alta vigilancia. Por eso, es necesario hacer una referencia directa al régimen sancionatorio en materia ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 y facultar al ICA con funciones de inspección, vigilancia y control.

Alexandra Vásquez O
Rep Cimarco. PA

Art nuevo

David Racero

PACTO HISTÓRICO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C.,24 de marzo de 2025

Proyecto de Ley N° 421 de 2025 Cámara - 261 de 2024 Senado "Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **ADICIONESE un artículo nuevo**, de tal forma que quede así:

Artículo X. Financiamiento de la Agricultura Campesina Familiar y Étnica Comunitaria y pequeños productores: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural destinará recursos que permitan el apoyo parcial o total de los costos que implican el proceso de certificación como Productor Libre de Deforestación, así como las demás medidas que determinen la presente Ley para unidades productivas participes de la Agricultura Campesina Familiar y Étnica Comunitaria. Así mismo, el Fondo Nacional del Ganado –FNG– destinará recursos, de conformidad con su régimen legal y estatutario, para el apoyo, financiamiento y cofinanciación de acciones técnicas, productivas, sanitarias, ambientales y tecnológicas orientadas a la implementación de la presente ley en predios de pequeños productores ganaderos, previa coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con sus entidades adscritas y vinculadas.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira

Art 8

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
24 MAR 2026
RECIBIDO

PROPOSICION:

Modifíquese el artículo 8° del proyecto de Ley No. 121 de 2025 Cámara – ~~261 de 2024 Senado~~, "por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 8°. ***Norma Técnica Colombiana Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano.*** Para los efectos del cumplimiento del objeto de la presente ley, deberán adoptarse las modificaciones y adecuaciones necesarias con relación a la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 - Sello Ambiental Colombiano, de manera que, este instrumento normalizado bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y certificado por el ICONTEC, incentive el cumplimiento de las políticas públicas en materia de cero deforestaciones.

La Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 - Sello Ambiental Colombiano, deberá actualizarse y contener, los elementos necesarios para efectos de que su uso en el sector agropecuario, permita a las autoridades competentes de los diferentes niveles de la administración, ejercer los controles necesarios con relación a las políticas públicas de cero deforestaciones.

El Sello Ambiental Colombiano contará para su operación y funcionamiento, con la información resultante de la interoperabilidad de **la plataforma GANABOSQUES y los** diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta en sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto y el Registro de la propiedad inmueble, así como la información reportada por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con ~~**el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**~~ **sus Entidades adscritas y/o vinculadas** previa consulta, ante la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores del sector agropecuario, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de productos agropecuarios que tengan relaciones comerciales con el eslabón de procesamiento y transformación agroindustrial, se acrediten como productores "libres de deforestación". En todo

caso la expedición del certificado se hará a título gratuito y deberá garantizarse un procedimiento ágil, simplificado y accesible.

Parágrafo 1°. En un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñarán un plan educativo y divulgativo mediante el cual se busque concientizar a productores, comercializadores, distribuidores y consumidores sobre la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano **y acreditación como productores "libre de deforestación"**. Las entidades territoriales implementarán el plan a que se refiere el siguiente parágrafo y promoverán que los productores tengan acceso al conocimiento de los requisitos de certificación de la NTC 6550:2021, a través de una cartilla o el medio de divulgación que consideren sea el más adecuado para este objetivo.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales deberán promover planes de **reconversión productiva en** ganadería sostenible conforme **a la política de Ganadería Bovina Sostenible emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, así como con los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550:2021 atendiendo el ordenamiento ambiental del territorio.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a que se expida la actualización de la Norma Técnica Colombiana, Ganadería bovina y bufalina NTC 6550: 2021 – Sello Ambiental Colombiano **y acreditación como productores "libre de deforestación"**, formulará un plan para incentivar la compra de productos provenientes de predios con la certificación NTC 6550:2021 por parte de los comercializadores y consumidores en general.

JUSTIFICACION

Se recomienda incluir la plataforma de análisis de riesgos a la deforestación que actualmente armoniza la implementación de la Ley 1659

Se indica adicionalmente que el ICA no es la única entidad dentro del Sector Agricultura con competencias en el particular. Por lo que se sugiere ampliar la vinculas vinculación de las entidades adscritas al Sector, tales como AGROSAVIA.

La recomendación de redacción en el parágrafo 2° se hace para conservar la unidad de materia

dispuesto en todo el articulado.

Se recomienda la redacción en el parágrafo 3° para que esté acorde con los lineamientos de política pública nacional diseñados frente a la Ganadería Bovina Sostenible

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira

Bogotá D.C., marzo 24 de 2026

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
543
RECIBIDO

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Retiro firma Proposición.

Cordial saludo, con la presente me permito retirar la Proposición al artículo 8 del del proyecto de Ley No. 421 de 2025 Cámara – 261 de 2024 Senado, "por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones" , radicada el día de hoy 24 de marzo de 2026.

Atentamente,

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

Proposición modificatoria

RECIBIDO
15 DIC 2025
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 261 de 2024 Senado, **421 DE** 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR UNA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (GANADERÍA SOSTENIBLE LIBRE DE DEFORESTACIÓN) " el cual quedará así

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
15 DIC 2025
RECIBIDO

ARTÍCULO 2°. Adiciónense dos parágrafos al artículo 4o de la Ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA) y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Zonas Deforestadas. La reglamentación aquí prevista deberá expedirse en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

~~La interoperabilidad deberá garantizar la protección de datos personales sensibles conforme a la Ley Estatutaria de la Protección de Datos Personales. El acceso a datos de titularidad privada o georreferenciación será de acceso libre. Abierto y transparente únicamente para entidades administrativas y judiciales con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación, las cuales se sujetarán a mecanismos de control eficaces. La publicidad a la sociedad deberá publicarse de forma agregada y anonimizada, salvo información estrictamente necesaria para fines judiciales o de control en los términos que la ley determine.~~

La administración, tratamiento e intercambio de la información contenida en estos sistemas se regirá por los principios de finalidad, seguridad, circulación restringida, confidencialidad y demás establecidos en la Ley

RECIBIDO

Estatutaria 1581 de 2012, así como por los criterios de necesidad y proporcionalidad aplicables al tratamiento de datos personales.

El acceso a información que permita identificar de manera individualizada a propietarios, poseedores o tenedores de ganado será restringido y estará habilitado únicamente para entidades administrativas y judiciales con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. La información que sea objeto de publicidad hacia la sociedad se divulgará sin datos que permitan la identificación de personas.

Avalada

Julia Miranda